



Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1784

RADICADO N°. 2005-00258-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO VILLEGAS CARDONA C.C 70500312

DEMANDADO: JESUS EVELIO VILLEGAS CARDONA C.C 6786715

LUBIN VILLEGAS CARDONA C.C 6783549

IVAN DE JESUS VILLEGAS CARDONA C.C 6785749

MARIA NELLY VILLEGAS CARDONA C.C 32343569

MARTHA OLIVA VILLEGAS CARDONA C.C 32347133

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

1. El presente proceso divisorio, instaurado LUIS ORLANDO VILLEGAS CARDONA, en contra de JESUS EVELIO VILLEGAS CARDONA, LUBIN VILLEGAS CARDONA, IVAN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, MARIA NELLY VILLEGAS CARDONA y MARTHA OLIVA VILLEGAS CARDONA, se dio por termino por transacción y ordenó el levantamiento de las medidas, mediante providencia 0209 del 20 de marzo de 2007, que ordeno taxativamente: *“La anterior solicitud formulada por el demandante, su apoderado y el de la parte accionada, se ajusta a los lineamientos del Art. 340 del C. de P. Civil, es por ello que se da por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN entre las partes. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda, oficiando para ello a la oficina de registro de instrumentos público de Medellín, zona sur. (...)”*.

2. El día 17 de julio de 2023, Nelly E Torres solicita mediante memorial (fl. 103 y 116), la entrega del oficio para el levantamiento de la medida (anotación 25) que reposa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-53193 objeto del presente proceso de división, aportando para ello: Escritura número 894, por medio de la cual, María Nelly Villegas Cardona, transmitió a título de donación a favor de Nelly E Torres, la nuda propiedad del inmueble antes enunciado, así como también María Nelly Villegas Cardona se reservó para sí el usufructo en forma vitalicia sobre el ya citado inmueble; aporta también, Escritura Nro. 1507 que corresponde a la cancelación de usufructo nota de referencia de Nelly E. Torres, consolidándose el usufructo de la nuda propiedad quedando en pleno dominio el inmueble en cabeza de Nelly E Torres, sin limitación alguna; del mismo modo aporta certificado de tradición del inmueble MI Nro. 001-53193 y pasaporte de Nelly E Torres.

3.- En virtud de lo anterior y teniendo presente que la señora NELLY E. TORRES demuestra interés en el proceso, se accede a su solicitud, y se le remitirá copia del presente auto comunicando el LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. MI 001-53193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (núm. 6º art. 375 ib.), con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2º del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2º del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44º del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Lo dicho teniendo en cuenta que la medida de inscripción de demanda había sido comunicada mediante oficio Nro.1479 del 11 de agosto de 2005. (Folio 24, Exp. Físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 27 fijado en la página web de la Rama Judicial el 26 DE JULIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f3c0b10c7f530d1b72356633313bd075edad5d5e555d6559b02241292bd2e**

Documento generado en 25/07/2023 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>